



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 386 -2014-GRC/GA-OGP

RISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Préstimo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 ABR. 2014

30 ABR. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el acta de diligenciamiento consular de fecha 12 de Marzo de 2013; y, el Informe Técnico Legal N° 359-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 11 de Marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

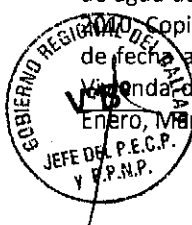
Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ELENA JULIA ALVAREZ HUIZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027817, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según el acta de diligenciamiento consular de fecha 12 de Marzo de 2013, se advierte que dicha administrada no presento medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 010342 de fecha 25 de Mayo de 2010, Acilia Vilma Díaz Hiyo presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de Cédula de Notificación emitida por el Gobierno Regional del Callao de fecha 30 de Marzo de 2010, Copia de Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y de su Proveído N° 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de DNI, Copia de Constancia de Vivencia de fecha 20 de mayo de 2010 emitido por el Asentamiento Humano Nueva América, Copia de Constancia de Posesión de fecha 12 de mayo de 2006 emitido por la Municipalidad Provincial del Callao, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla de fecha 14 de febrero de 2008, Copia de Registro de Padrón de Socios, Copia de Certificado Domiciliario de fecha 22 de mayo de 2010, Copia de libreta de notas emitida por la Institución Educativa "Pargo" del año 2005, Copia de Diploma emitido por la Institución Educativa "Pargo" de fecha 22 de Diciembre del año 2005, Copia de Recibo de Caja N° 0000168244 de fecha 20 de Junio de 2007 emitido por EDELNOR, Copia de Orden de Trabajo - Ejecución N° 318827, Copia de Boleta de Venta N° 0011326 emitida por EDELNOR, Copia de Contrato no regular de suministro eléctrico N° 2019987 de fecha 20 de Junio de 2007, Copia de Recibo de luz de fechas Octubre, Noviembre 2006, Enero 2007, Setiembre 2008, Copia de recibo de agua de fecha Marzo, Mayo, Junio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2009, Enero, Febrero, Marzo 2010, Copia de Recibo de Luz de fechas Julio, Agosto, Octubre de 2009, Marzo 2010, Copia de Nota de Venta N° 000839 de fecha agosto de 2004 emitida por Ferretería Jesucito, Copia de recibos de ingresos emitidos por la Asociación de Vivienda de Pobladores Nueva América con fecha Noviembre de 2004, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre 2005, Enero, Marzo, Junio, Octubre, Noviembre, Diciembre 2006, Enero, Julio 2007, Marzo, Agosto 2008;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta clausula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-
30 ABR 2011
VENDADO que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 03 de
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el cumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;


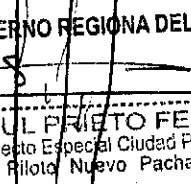
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ELENA JULIA ALVAREZ HUIZA**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 5, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027817, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)